ORDEN de 30 de abril de 1969 sobre cambio de dominio por herencia de la concesión de los viveros de cultivo de mejillones, denominados alar núme-vo 3» y alar número 5».

Ilmos: Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de doña Teresa Fernández González en los que solicita el cambio de dominio por herencia de la concesión de los viveros de cultivo de mejillones denominados «Jar número 3» y «Jar número 5», a su favor y el de sus hijos Fernando, Marta Emilia y Teresa Olivia Bernárdez Fernández, que fueron otorgadas a su fallecido esposo por Orden ministerial de 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 1731,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve del vigentivo situados en la zona maritima, ha tenido a bien acceder a lo te Reglamento de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) para la explotación de viveros de cultivo situados en la zona maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario de los viveros de cultivo denominados «Jar número 3» y «Jar número 5», a doña Teresa Fernández González y sus hijos Fernando, Marta, Emilía y Teresa Olivia Bernárdez Fernández, en las mismas condiciones que las exprezamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, así como deberán observar cuantas disposiciones se exprezamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, así como deberán observar cuantas disposiciones se exprezamente consignadas en la orden ministerial de entre de la concesión, así como deberán observar cuantas disposiciones que la concesión a si como deberán observar cuantas disposiciones que la concesión a si como deberán observar cuantas disposiciones que la concesión de la con ministerial de concesión, así como deberán observar cuantas dis-posiciones se encuentren en vigor sobre esta materia y las que

puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. nuchos años.

Madrid. 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se incluye a Francisco Sánchez Lóper en la lista de indus-triales de la Agrupación de Conserveros de Alican-te, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas concedido por Decreto 741/1968.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el exlimo. Sr.: Cumpidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupacion de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1. principal, Murcia, en soficitud de que se incluya en su regimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, a la firma afranciaco Sánchez Lópeza.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Incluir a la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia, en la lista aneja al Decreto número 741/1988, de 28 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizo a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 29 de abril de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se concede a la firma «JACO, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno pramilado para la fabricación de envases para especialidades farmacéuticas (tubos y cajas) con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedimio. Sr.º Cumpidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por «Jaco, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno granulado para la fabricación de envases para especialidades farmacénticas (tubos y cajas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resueito:

1.º Se concede a la firma «Jaco, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rosellón, 186, el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno granulado para la fabricación de envases para especialidades farmacéuticas (tubos y cajas) con destino a la exportación.

2.º Los paises de origen de la mercancia serán todos aque-llos con los que España mantenga relaciones comerciales nor-

maies. Los países de destino de las exportaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este regimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportumo. 3.º Las importaciones se efectuaran por la Aduana de Port-Bou y las exportaciones, por las de Barcelona, Valencia. Bilbao y Port-Bou.

Bilbao y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Parets del Vallès (Barcelona). 5.º

A efectos contables, se establece que

5.º A efectos contables, se establece que:
Por cada cien kilogramos de poliestireno importados habrán de exportarse noventa y seis kilogramos de envases, si son sin litografiar, y ochenta y nueve kilogramos, si son litografiados. Se consideran mermas el 4 por 106 en los envases sin litografiar, y 3,65 por 106 en los envases litografiados. Se consideran subproductos el 7,35 por 106 en los envases litografiados. Se consideran subproductos el 7,35 por 106 en los envases litografiados, que adeudarán por la partida arancelaria 39,02 N-2
6.º El saldo máximo de la cuenta será de 18,008 kilogramos. 7.º La mercancia, desde su importación en régimen de admision temporal, y los productos terminados que se exporten. Quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la apincación y desarrono de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial dei Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

portaciones respectivas.

9.º El concesionario prestara garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe.

arancelarios de las mercancias que importe.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al ampero de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección Ganeral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se harán constar que aquéllas se desarrollarán bajo el regimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo

de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporai se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 20 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comrecio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden ministerial de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de ubril de 1969 por la que se dispo-ne la inscripción en el Registro de Denominacio-nes Geoturisticas de la denominación «Nueva An-dalucia», solicitada por don José Banús Masdéu.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don José Banús Masdeu, en nombre y representación de «José Banús, S. A.», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, por la que se creó el Registro de Denominaciones Geoturisticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Nueva Andalucia» para el Centro de Interés Turistico conocido por «Andalucia» para el Centro de Interés Turistico conocido por «Andalucia». Este Ministerio, considerando que se ha cumplido los requisitos exigidos y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturisticas la de «Nueva Andalucía», solicitada por el señor Banús Masdéu. Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento mi-

Banús Masdéu.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.